

**Reglamento Interno para la actualización, capacitación y certificación del  
Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.**

**XXV Consejo Directivo 2021 2022**

**REGLAMENTO INTERNO PARA LA ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y  
CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL  
ESTADO DE MÉXICO A.C.**



**XXV CONSEJO DIRECTIVO**

**Arq. José Manuel Trigos López**  
Presidente

**Arq. Alejandro Hidalgo Ruiz**  
Vicepresidente

**Arq. Jesús Bautista Barrón**  
Secretario General

**Arq. Seuz Morales Domínguez**  
Tesorero

**Instituto para la Certificación y Formación Profesional del CAEM A.C.**

**Ing. Arq. Arturo Martínez Hernández**  
Coordinador presidente

**Arq. Isaías González Plata**  
Vicepresidente Técnico

1



## Reglamento Interno para la actualización, capacitación y certificación del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

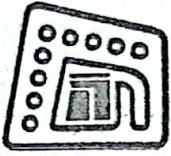
XXV Consejo Directivo 2021-2023

En consecuencia, en ejercicio de esta atribución, la Subdirección de Profesiones ha considerado necesario invitar a los colegios de profesionistas que califiquen como idóneas, a que realicen la vigilancia del correcto ejercicio de la profesión y, en consecuencia, obtengan de la Secretaría de Educación la calificación de sus procesos de certificación profesional.

El Colegio de Arquitectos del Estado de México, al trabajar en equipo con las autoridades antes mencionadas, así como con diversas asociaciones de las especialidades que aglutina en su seno la arquitectura, es el organismo idóneo para certificar la experiencia, los conocimientos, habilidades y competencias de los profesionistas de la construcción, por ello se emite el presente Reglamento Interno para la Actualización, Capacitación y Certificación Profesional del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

**XXV Consejo Directivo del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.**





**ARTÍCULO 7.-** Con fundamento en el Artículo 49 del Estatuto, se nombrará un Vicepresidente Técnico y sus atribuciones serán las que establece el Artículo 59 inciso d), de los Estatutos del CAEM.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo Directivo, el coordinador presidente del Instituto y el vicepresidente técnico sesionarán para proponer, actualizar y dar seguimiento a los lineamientos para los procedimientos de certificación por especialidad, debiendo llegar a acuerdos y asentarlos en minutas.

**ARTÍCULO 9.-** El Consejo Directivo y el Instituto deberán dar difusión a los Lineamientos para las Certificaciones por especialidad a través de uno más medios de difusión que sean autorizados:

**ARTÍCULO 10.-** Con ayuda de la administración, el Consejo Directivo y el Instituto, convocarán a los profesionistas por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que se realicen las promociones de cada área por especialidad.

**ARTÍCULO 11.-** Para efectos legales o de constancia de la apertura, desarrollo, evaluación y entrega de certificados, el Consejo Directivo, el Instituto y el Vicepresidente técnico emitirán actas que contendrán los siguientes aspectos:

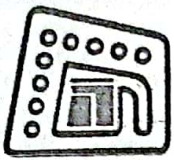
- a) Convocatoria emitida. (Fecha de inicio y término, horario, modalidad, día de evaluación).
- b) Calendario de capacitación por módulos.
- c) Registro de asistencias a la capacitación.
- d) Registro de asistencia a la evaluación.
- e) Resultados de evaluaciones.
- f) Códigos QR.

**ARTÍCULO 12.-** La documentación y las relaciones de profesionistas por especialidad serán integrados por la Coordinación de capacitación y certificación, quien conservará de manera digital.

### CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER CERTIFICADO COMO PROFESIONISTA POR ESPECIALIDAD

**ARTÍCULO 13.-** Los requisitos para ser certificado como profesionista por área de especialidad serán de carácter general y de carácter específico; Los primeros se refieren aquellos que debe cumplir todo profesionista por área de especialidad, los segundos son los requisitos establecidos en los Lineamientos complementarios de la especialidad correspondiente.





- f) Estar al corriente de sus obligaciones y en pleno uso de sus derechos como miembro de un Colegio de profesionistas registrado ante la Subdirección de profesiones.
- g) Asistir a las entrevistas aclaratorias que solicite el CAEM.
- h) Cubrir la cuota que asigne el Consejo Directivo para cubrir los costos del proceso de certificación.

**ARTÍCULO 17.-** Los cursos de actualización que se refiere en el Artículo 16 deberán realizarse en el CAEM o en alguna institución con la cual se haya convenido su apoyo y sea reconocido por este, para lo cual deberá obtener su acreditación.

**ARTÍCULO 18.-** Una vez ingresada la documentación, el CAEM deberá entregar un resolutivo de los documentos entregados por el aspirante, en este, se determinará si es aprobado o no para el ingreso a los cursos de capacitación o certificación.

**ARTÍCULO 19.-** En el caso de que no se otorgue el dictamen favorable a la solicitud, el interesado tendrá el derecho de complementar la documentación solicitada, de no cumplir en el tiempo programado por el CAEM, los interesados podrán participar en promociones posteriores.

**ARTÍCULO 20.-** Una vez concluido el curso de capacitación, el aspirante presentará la evaluación correspondiente al área de especialidad, debiendo cumplir con los puntajes mínimos establecidos por el CAEM.

**ARTÍCULO 21.-** Los lineamientos para las certificaciones por especialidad, determinarán los procesos en caso de que el interesado no apruebe la evaluación con los puntajes mínimos establecidos.

**ARTÍCULO 22.-** El CAEM podrá certificar a los arquitectos o profesionistas de carreras afines de otras entidades de la República Mexicana, de otros países o de otras profesiones, siempre y cuando los candidatos se encuentren inscritos en un Colegio, Academia o Asociación y esta les emita una carta de regularidad en sus derechos y de solvencia ética.

**ARTÍCULO 23.-** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo, el Instituto para la Certificación y Formación Profesional y la Vicepresidencia Técnica.



Colegio de Arquitectos  
del Estado de México A. C.  
CALLE Y CALLES DE CALLES Y CALLES  
DE CALLES Y CALLES

## Reglamento interno para la actualización, capacitación y certificación del Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C.

XXV Consejo Directivo 2021-2023



### CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONISTAS POR ESPECIALIDAD

**ARTÍCULO 24.-** Son derechos de los certificados como Profesionistas por Área de Especialidad:

- a) Formar parte de las listas que formule el CAEM anualmente.
- b) Figurar en las listas que el CAEM proporcione a la Subdirección de Profesiones de la Secretaría de Educación o a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos de conformidad con el Artículo 3 de este reglamento.
- c) Exponer su caso ante el Consejo, cuando por cualquier motivo estuviese en riesgo de perder los derechos a que se refiere este artículo.
- d) Ostentar su calidad de certificado de acuerdo con sus intereses siempre y cuando lo haga en el marco del Código de Ética Profesional del Colegio.
- e) Solicitar la revalidación de su certificación de acuerdo con la vigencia que se fije para cada especialidad.

**ARTÍCULO 25.-** Son obligaciones de los certificados como Profesionistas por Área de Especialidad:

- a) Conservar su calidad de miembros dentro del Colegio con el pleno uso de sus derechos, durante su desempeño como certificados.
- b) Cumplir con las obligaciones que la Ley de Profesiones, el Código Administrativo del Estado de México, los Estatutos y el Código de Ética Profesional del Colegio señalan.
- c) Conocer los Lineamientos para las Certificaciones por especialidad.
- d) Actualizar su currículum vitae anualmente y en cada ocasión en que soliciten la revalidación de su designación.
- e) Informar inmediatamente al Colegio sobre los cambios de domicilio, teléfono correo electrónico con el fin de recibir información oportuna.
- f) Solicitar oportunamente la constancia que los acredite como certificado, recoger la constancia de revalidación que para ese fin expedirá el CAEM y cubrir la cuota asignada.

### CAPÍTULO V DE LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL Y DIPLOMADOS SUPERIORES

**ARTÍCULO 26.-** Los cursos de capacitación, actualización profesional y Diplomados Superiores serán propuestos por el Instituto para la Certificación y Formación Profesional y la Vicepresidencia Técnica con la aprobación del Consejo Directivo.



**ARTÍCULO 27.-** Se consideran cursos de capacitación y/o actualización los que ofrece el CAEM a fin de que quienes lo cursen obtengan conocimientos profesionales e información sobre avances recientes en determinadas áreas, estos podrán ser en modalidad presencial, a distancia o híbridos.

**ARTÍCULO 27 BIS.-** Los Diplomados Superiores tendrán como objeto proporcionar a los participantes conocimientos particulares que les permitan enriquecer su formación académica, su experiencia de trabajo o su cultura general, estos deberán contar con mínimo 120 horas de acreditación.

**ARTÍCULO 27 BIS I.-** Los Diplomados Superiores deberán realizarse en conjunto con algún Centro Universitario y de deberán acordar los programas de las actividades correspondientes.

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo Directivo deberá definir en cada caso, la cuota del curso, de acuerdo a los requerimientos administrativos y de servicio necesarios para la impartición del curso.

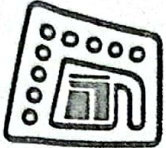
**ARTÍCULO 29.-** El Consejo Directivo aprobará los cursos de capacitación y actualización siempre y cuando se consideren los siguientes elementos:

- a) Modalidad de cómo se impartirá el curso.
- b) Denominación del curso.
- c) Objetivos y contenidos del curso.
- d) Nombre del o de los capacitadores que los impartirán.
- e) Constancia de actualización que se confiere, requisitos que se deben cumplir y asistencia mínima para obtenerlo.
- f) Antecedentes o capacidades necesarios para asistir al curso, así como los estudios de carrera terminal, licenciatura, especialización, maestría o doctorado que se requieran.
- g) Duración, fechas y horarios del curso.
- h) Requisitos relacionados con idiomas y las modalidades para su cumplimiento.
- i) Modalidades de evaluación, en su caso, y la especificación de los factores de ponderación de los diversos elementos utilizados.
- j) Cupos máximo y mínimo del curso.
- k) Bibliografía, documentación y materiales aconsejables.

**ARTÍCULO 30.-** Para participar en los cursos de actualización se requiere:

- a) Solicitar la inscripción.





Colegio de Arquitectos  
del Estado de México A. C.  
PLAZA Y ATENCIÓN A CLIENTES  
Y A LOS SOCIOS

## Reglamento interno para la actualización, capacitación y certificación del Colegio de Arquitectos del Estado de México

XXV Consejo Directivo 2021-2023



- b) Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria e instructivos que efecto expida el CAEM.
- c) Cubrir las cuotas que se establezcan, en los casos correspondientes.

**ARTÍCULO 31.-** Adquieren la calidad de participantes con todos los derechos y obligaciones que se establezcan en este Reglamento, quienes cumplan con los requisitos de ingreso señalados en la convocatoria expedida por el CAEM.

**ARTÍCULO 32.-** Los participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a los cursos conforme al calendario y horario publicados en la convocatoria.
- b) Participar y retroalimentar las opiniones que sean verdidas.
- c) Presentar las evaluaciones que se hayan señalado en el programa.
- d) Observar buena conducta durante la impartición del curso.
- e) Las demás que establezca el CAEM.

**ARTÍCULO 33.-** Los participantes tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir el curso de actualización y hacer uso de las instalaciones y/o plataforma del CAEM en los términos del programa.
- b) Recibir la constancia de actualización, cuando hayan cumplido con todos los requisitos previstos en el programa.

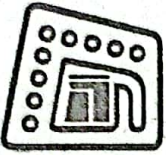
**ARTÍCULO 34.-** Cuando se exijan evaluaciones, los participantes deberán presentarlas personalmente.

**ARTÍCULO 35.-** El CAEM otorgará constancia de actualización, a quien cubra como mínimo el 80% de asistencia en los cursos, los requisitos previstos en los programas respectivos y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 36.-** El tiempo mínimo de duración de los cursos de actualización será de 20 horas.

### CAPÍTULO VI SANCIONES

**ARTÍCULO 37.-** El Consejo Directivo dictaminará las sanciones que, por incumplimiento del Estatuto, este reglamento y los lineamientos específicos de la certificación, al Código de Ética Profesional del Colegio o por alguna falta grave en que incurriere algún profesional que esté debidamente acreditada y comprobada. La sanción podrá consistir en una amonestación y anotación en su expediente, suspensión temporal o definitiva de su registro como certificado y/o la



expulsión del Colegio, reporte a las autoridades competentes, así como acciones penales.

**ARTÍCULO 38.-** Los profesionistas causarán baja en las listas respectivas a que se refiere el Artículo 3, en los siguientes casos:

- a) Por hacer uso indebido de la designación de certificado como Profesionista por Especialidad, a juicio del Colegio.
- b) Por alterar, modificar y falsificar el certificado otorgado o la documentación presentada.
- c) Por usurpación de funciones.
- d) Por incurrir a juicio del CAEM en violaciones a alguna Ley o reglamento en la materia o cometer faltas a la ética profesional.

**ARTÍCULO 39.-** En caso de que el certificado fuese objeto de una sanción según lo estipulado en el Artículo 37, podrá recobrar la plenitud de sus derechos si solventa sus incumplimientos a satisfacción del Consejo Directivo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de que se autorice por la Asamblea del Colegio.

**SEGUNDO.-** El Consejo Directivo deberá publicar este reglamento en un plazo que no excederá de treinta días calendario a partir de la fecha de su aprobación.

**TERCERO.-** Los capacitadores podrán ser profesionistas certificados o en su caso especialistas en el área correspondiente, para lo cual serán nominados bajo la modalidad de designación directa.

**CUARTO.-** Este Reglamento se complementará con el Estatuto vigente del CAEM y los Lineamientos para la Certificación por Especialidad.

**QUINTO.-** Este reglamento puede ser actualizado, mediante la autorización de la Asamblea General.

**SEXTO.-** Los Reglamentos Complementarios por Área de Especialidad serán aprobados en su momento por el Consejo Directivo y el Instituto.

Este Reglamento fue aprobado en Asamblea Extraordinaria del Colegio de Arquitectos del Estado de México, el día 06 de septiembre de 2022.